



## **RESOLUCIÓN N° 0461-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 3 de mayo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 1405-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 1 407,68 m<sup>2</sup> (0,1408 ha), ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Concejo Distrital de Ancón (hoy Municipalidad Distrital de Ancón) en la partida registral N.º 47467063 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 189916 (en adelante, “el predio”); y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 16980-2023-MTC/19.03 presentado el 11 de diciembre de 2023 [S.I. N° 33816-2023 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución de la obra de infraestructura complementaria Paso a desnivel inferior de vehículos Menores km 2+050 que forma parte del proyecto denominado: "Red Vial N.º 5: tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte". Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** informe de inspección técnica (foja 10); **c)** plano de independización, ubicación y remanente con sus respectivas memorias descriptivas (fojas 11 al 16); **d)** panel fotográfico (fojas 17 y 18); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-5756821 (fojas 19 al 22); **f)** certificado registral inmobiliario (fojas 23 al 35 **g)** Oficio N.º 000455-2023-DSFL/MC (fojas 36 al 43); y, **h)** título archivado N.º 2015-00494133 (fojas 44 al 83).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

6. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 00220-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2024 (foja 85), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N.º 47467063 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192, la cual obra inscrito en el asiento N.º 00007 de la citada partida (foja 133).

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 00385-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2024 (fojas 96 al 102), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Concejo Distrital de Ancón (hoy Municipalidad Distrital de Ancón) en la partida N.º 47467063 del Registro de Predios de la Oficina Registral

de Lima; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no presenta posesión ni edificaciones; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, "PSFL") se señala que se encuentra parcialmente ocupado por ramas del cerco vivo del predio colindante, al cual se le reconocieron las mejoras encontradas. Asimismo, se encontró un biposte de media tensión; al respecto se indica que del Estudio Definitivo de Ingeniería contempla todas las medidas necesarias para la ejecución de la obra; situación que se corrobora de la imagen satelital del Google Earth de fecha 15 de abril de 2023 y en la ortofoto se visualiza que se encuentra siendo utilizado como camino carrozable; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios en proceso de formalización, predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; **v)** De la consulta realizada al geovisor web OSINERGMIN se advierte que "el predio" se encuentra superpuesto con tramo de media y baja tensión, tramos de alumbrado público, acometidas y suministros. Sin embargo, en el "PSFL" señala que en la inspección de campo solo ha advertido un biposte de media tensión, descartando superposición con la infraestructura eléctrica previamente mencionada, lo que se corrobora en las fotografías presentadas; **vi)** de la revisión del CENEPREP - SIGRID, no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable. No obstante, en el "PSFL" se señala que "el predio" presenta superposición total con zona con susceptibilidad por inundación a nivel regional, moderado; **vii)** de la consulta realizada a la extranet de SUNARP de la partida registral N.º 47467063, se advierte el Título pendiente N.º 00436247-2024, correspondiente a una compra venta e independización, con el cual no se podido descartar superposición con "el predio"; **viii)** de la revisión de los documentos técnicos, se advierte que solo el tramo S-T de "el predio" colinda con la Carretera Panamericana Norte (lado Este o frente). Asimismo, en el cuadro de datos Técnicos del Plano Perimétrico se indica que las coordenadas UTM corresponden al Datum PSAD56, sin embargo, se ha verificado que corresponden al Datum WGS84, tal como se indica en la Memoria Descriptiva. Por otro lado, el sello del verificador catastral es poco legible; y, **ix)** respecto al área remanente de "el predio" se verifica que, de la digitalización de las coordenadas consignadas en los documentos técnicos, se obtuvo un área gráfica de 868 593,09 m<sup>2</sup>, (ambos Datum), lo que difiere del área remanente luego de la independización; los vértices de la poligonal del archivo vectorial presentan coordenadas diferentes a las consignadas en los documentos técnicos; los cuales, encierran un área gráfica de 868 593,08 m<sup>2</sup>, lo que difiere del área remanente luego de la independización. Cabe señalar que en el T.A. N.º 2015-00494133, se menciona el Plano Remanente N.º 0028-COFOPRI2015-OZLC del predio inscrito en la Partida N.º 47467063, respecto de un área de 772 689,96 m<sup>2</sup>, el cual no se encuentra adjunto en dicho título.

**10.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 01395-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2024 (foja 103), notificado el 23 de marzo de 2024 (foja 106), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Ancón, que el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

**11.** Que, mediante Oficio N.º 01519-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 107 y 108)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones técnicas advertidas en los ítems **vii)** al **ix)** del noveno considerando de la presente resolución, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o subsanación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

**12.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 21 de marzo de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del "MTC", conforme consta en el cargo del mismo (foja 107); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 8 de abril de 2024**; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 4502-2024-MTC/19.03, presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. N.º 09262-2024 (foja 110)], a fin de subsanar las observaciones comunicadas.

**13.** Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC", se emitió el Informe Preliminar N.º 00139-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de abril de 2024 (fojas 134 y 135), en el cual, se

determinó lo siguiente: i) respecto a la partida registral N.º 47467063 y Título pendiente N.º 00436247-2024, con el cual no se ha descartado superposición con “el predio”; el “MTC” presenta un nuevo “PSFL”, donde indica en el punto IV.1.2. a), que el título pendiente N.º 00436247-2024 (acto: Independización, Compra Venta – Propiedad), corresponde a un predio con un área de 1 427,61 m<sup>2</sup> ubicado al Oeste de “el predio”; por lo que, no constituye impedimento para continuar con su solicitud de transferencia; ii) en relación a que solo el tramo S-T de “el predio” colinda con la carretera Panamericana Norte (lado este o frente) y que en el cuadro de datos Técnicos del Plano Perimétrico se indica que las coordenadas UTM corresponden al Datum PSAD56, habiéndose verificado que corresponden al Datum WGS84, tal como se indica en la Memoria Descriptiva; el “MTC” presenta nuevos documentos técnicos de “el predio” como son el Plano Independización (Perimétrico) y Ubicación y la Memoria Descriptiva, ambos debidamente suscritos por Verificador Catastral, correspondiente a un área de 1 407,68 m<sup>2</sup> (0,1408 ha); y, iii) respecto al área remanente, el “MTC” adjunta el Plano Remanente N.º 0028-COFOPRI2015-OZLC de fecha 13 de enero de 2015, mencionado en el T.A. N.º 2015-00494133 y que corresponde a un área de 772 689,96 m<sup>2</sup> a efecto de desvirtuar la observación advertida, presentando nuevamente plano y memoria descriptiva del área remanente. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, concluyéndose que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, *Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura* (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado del Estado** para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado “*Red Vial N.º 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0482-2024/SBN-DGPE-SDDI del 3 de mayo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 1 407,68 m<sup>2</sup> (0,1408 ha) ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión a favor del Concejo Distrital de Ancón (hoy Municipalidad Distrital de Ancón) inscrito en la partida registral N.º 47467063 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignado con CUS N.º 189916, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el proyecto denominado “*Red Vial N.º 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte*”.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 47467063  
PROPIEDAD DEL CONCEJO DISTRITAL DE ANCON.**

ANC-PV-02

**1. PLANO INDEPENDIZACIÓN: PIND-22103-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC**

**2. SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones

**3. DATOS DEL PREDIO:**

**ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:**

Zonificación : No cuenta con zonificación asignada de acuerdo al Plano de Zonificación del Distrito de Ancón aprobado según ORDENANZA N° 1018 - MML, PUBLICADA EL 11-07-07, (Actualizado con) ORDENANZA N° 2103 - MML, PUBLICADA EL 03-06-18.

Uso actual : Terreno eriazo

**UBICACIÓN:**

Distrito : ANCON  
Provincia : LIMA  
Departamento : LIMA

**4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84 Proyección  
: UTM – Zona 18 Sur  
Progresiva : km 2+050

**5. ANTECEDENTES REGISTRALES:**

Partida Matriz es P.E. N°47467063  
Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de Lima.

El objeto de la presente, es la de realizar la INDEPENDIZACION del área afectada por la ejecución de la obra complementaria: Paso a Desnivel Inferior y de Vehículos Menores km 2+050 del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte del predio urbano, inscrita en la P.E. N° 47467063 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de Lima, a favor del Concejo Distrital de Lima.

El predio de 0.1408 Ha (1407.68 m<sup>2</sup>), estaría afectado en forma parcial por la obra complementaria del proyecto y declarada de necesidad publica para la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

De la revisión de la P.E N° 47467063, se verifica que le predio matriz registral remanente denominado Sub Lote A cuenta con un área remanente de 772689,96 m<sup>2</sup> producto de las diversas independizaciones efectuadas.

## 6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	AREA (Ha.)	AREA (m <sup>2</sup> )
Área a Independizarse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.1408	1407.68

### AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- Área Independizar : 0.1408 Has. / 1407.68 m<sup>2</sup>
- Perímetro : 231.01 ml.

### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Frente:** Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 01 tramo de 23.55 m.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	23.55	76°35'42"	264491.6758	8698152.9581

- **Por la Derecha:** Colinda con propiedad del Concejo Distrital de Ancón inscrito en la Partida Electrónica. N° 47467063, mediante una línea quebrada de 05 tramos, que suman un total de 30.04m.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	6.21	167°37'29"	264467.5262	8698135.6970
O	O-P	5.98	172°58'11"	264471.6355	8698140.3582
P	P-Q	5.98	172°58'11"	264476.1087	8698144.3255
Q	Q-R	5.73	173°3'32"	264481.0306	8698147.7134
R	R-S	6.14	177°20'55"	264486.1123	8698150.3699

- **Por la Izquierda:** Colinda con Propiedad del Concejo Distrital de Ancón inscrito en la Partida Electrónica. N° 47467063, mediante una línea quebrada de 08 tramos que suma un total de 91.69 m.

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
T	T-U	6.99	109°41'12"	264496.3872	8698129.8891
U	U-A	8.43	196°29'31"	264490.4112	8698126.2657
A	A-B	7.21	194°35'52"	264484.7414	8698120.0300
B	B-C	9.13	194°51'20"	264481.3917	8698113.6444
C	C-D	7.18	192°46'2"	264479.365	8698104.7419
D	D-E	10.77	98°4'8"	264479.3577	8698097.5652
E	E-F	41.47	271°46'31"	264468.6963	8698096.0647
F	F-G	0.51	164°24'29"	264475.7457	8698055.1947



- **Por el Fondo:** Colinda con Colinda con Propiedad del Concejo Distrital de Ancón inscrito en la Partida Electrónica N° 47467063, mediante una línea quebrada de 07 tramos que suma un total de 85.73 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	39.53	26°26'55"	264475.6937	8698054.6830
H	H-I	10.8	173°58'7"	264461.759	8698091.6718
I	I-J	11.4	165°23'12"	264459.0339	8698102.1250
J	J-K	6.19	172°7'50"	264459.0343	8698113.5252
K	K-L	6.16	167°33'47"	264459.8814	8698119.6520
L	L-M	5.68	172°58'11"	264462.0178	8698125.4248
M	M-N	5.97	178°18'53"	264464.6283	8698130.4740

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 18S

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.21	194°35'52"	264484.7414	8698120.0300
B	B-C	9.13	194°51'20"	264481.3917	8698113.6444
C	C-D	7.18	192°46'2"	264479.3650	8698104.7419
D	D-E	10.77	98°4'8"	264479.3577	8698097.5652
E	E-F	41.47	271°46'31"	264468.6963	8698096.0647
F	F-G	0.51	164°24'29"	264475.7457	8698055.1947
G	G-H	39.53	26°26'55"	264475.6937	8698054.6830
H	H-I	10.8	173°58'7"	264461.7590	8698091.6718
I	I-J	11.4	165°23'12"	264459.0339	8698102.1250
J	J-K	6.19	172°7'50"	264459.0343	8698113.5252
K	K-L	6.16	167°33'47"	264459.8814	8698119.6520
L	L-M	5.68	172°58'11"	264462.0178	8698125.4248
M	M-N	5.97	178°18'53"	264464.6283	8698130.4740
N	N-O	6.21	167°37'29"	264467.5262	8698135.6970
O	O-P	5.98	172°58'11"	264471.6355	8698140.3582
P	P-Q	5.98	172°58'11"	264476.1087	8698144.3255
Q	Q-R	5.73	173°3'32"	264481.0306	8698147.7134
R	R-S	6.14	177°20'55"	264486.1123	8698150.3699
S	S-T	23.55	76°35'42"	264491.6758	8698152.9581
T	T-U	6.99	109°41'12"	264496.3872	8698129.8891
U	U-A	8.43	196°29'31"	264490.4112	8698126.2657
<b>Total</b>		<b>231.01</b>	<b>3420°00'00"</b>		



## OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

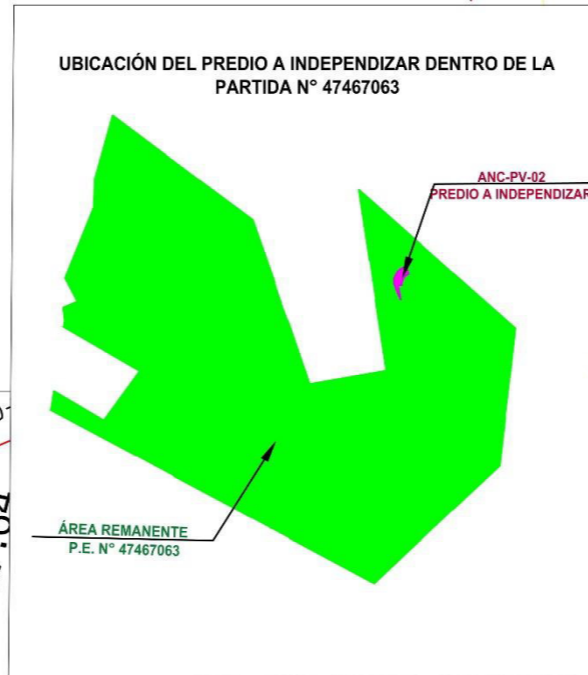
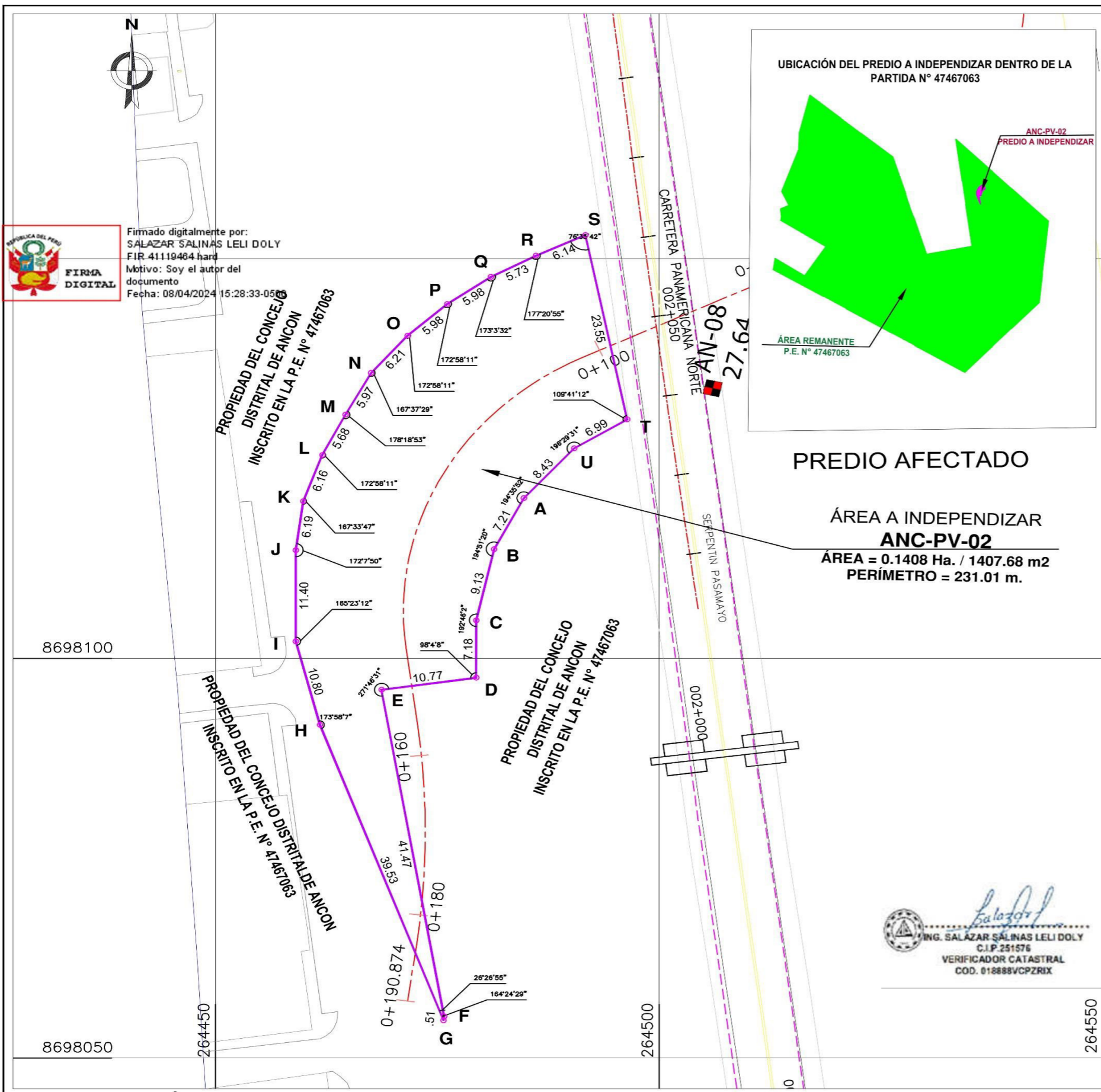
Lima, 4 de diciembre del 2023



**Leli Doly Salazar Salinas**  
Ingeniero Civil  
CIP N° 251576  
Cod. Verificador Catastral N° 018888VCPZRIX

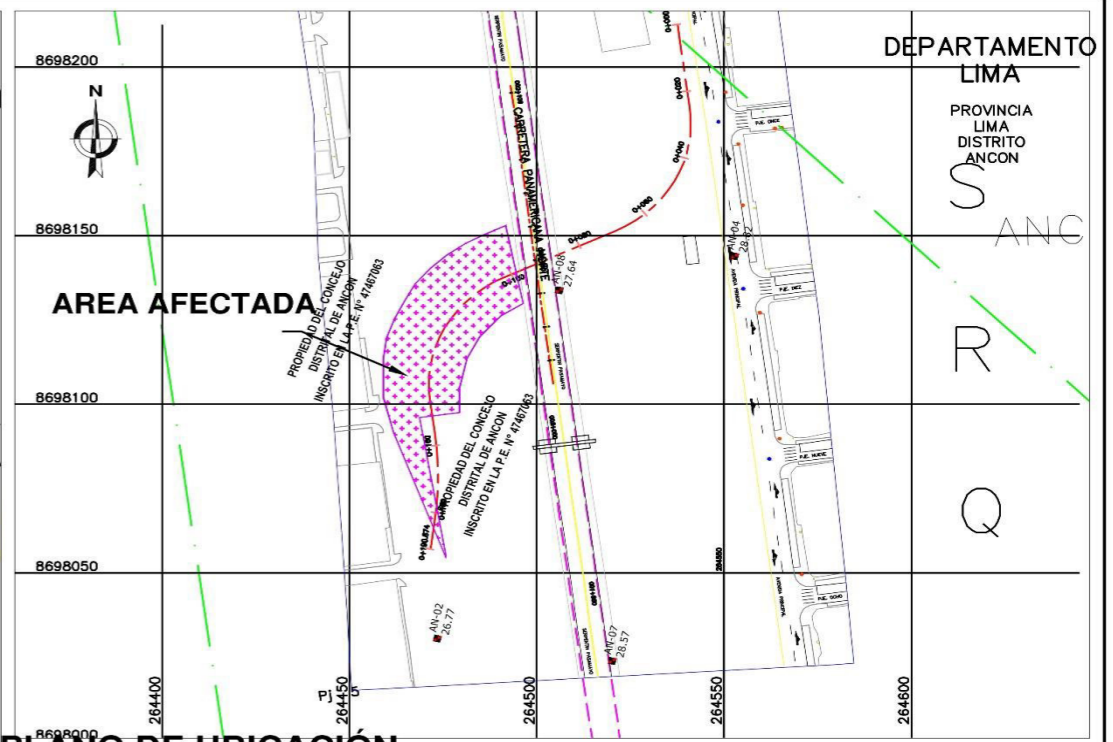


Firmado digitalmente por:  
SALAZAR SALINAS LELI DOLY  
FIR 41119464 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 15:17:09-0500



**PREDIO AFECTADO**

**ÁREA A INDEPENDIZAR**  
**ANC-PV-02**  
**ÁREA = 0.1408 Ha. / 1407.68 m<sup>2</sup>**  
**PERÍMETRO = 231.01 m.**



**PLANO DE UBICACIÓN**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA**  
**DATUM : WGS84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.21	194°35'52"	264484.7414	8698120.0300
B	B-C	9.13	194°51'20"	264481.3917	8698113.6444
C	C-D	7.18	192°46'2"	264479.3650	8698104.7419
D	D-E	10.77	98°4'8"	264479.3577	8698097.5652
E	E-F	41.47	271°46'31"	264468.6963	8698096.0647
F	F-G	.51	164°24'29"	264475.7457	8698055.1947
G	G-H	39.53	26°26'55"	264475.6937	8698054.6830
H	H-I	10.80	173°58'7"	264461.7590	8698091.6718
I	I-J	11.40	165°23'12"	264459.0339	8698102.1250
J	J-K	6.19	172°7'50"	264459.0343	8698113.5252
K	K-L	6.16	167°33'47"	264459.8814	8698119.6520
L	L-M	5.68	172°58'11"	264462.0178	8698125.4248
M	M-N	5.97	178°18'53"	264464.6283	8698130.4740
N	N-O	6.21	167°37'29"	264467.5262	8698135.6970
O	O-P	5.98	172°58'11"	264471.6355	8698140.3582
P	P-Q	5.98	172°58'11"	264476.1087	8698144.3255
Q	Q-R	5.73	173°3'32"	264481.0306	8698147.7134
R	R-S	6.14	177°20'55"	264486.1123	8698150.3699
S	S-T	23.55	76°35'42"	264491.6758	8698152.9581
T	T-U	6.99	109°41'12"	264496.3872	8698129.8891
U	U-A	8.43	196°29'31"	264490.4112	8698126.2657
TOTAL		231.01	3420°0'0"		

**PLANO PERIMÉTRICO**  
**ESCALA 1/ 500**

**ING. SALAZAR SALINAS LELE DOLY**  
**C.I.P. 251576**  
**VERIFICADOR CATASTRAL**  
**COD. 018888VCPZRIX**

		<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b>		<b>Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte</b>		<b>Dirección de Disponibilidad de Predios</b>	
<b>PROYECTO: "Paso a Desnivel Inferior y de Vehículos Menores km 2+050 de la Red Vial N° 5: Ancón - Huacho - Pativilca"</b>							
DEPARTAMENTO:	LIMA	PLANO:	INDEPENDIZACIÓN Y UBICACIÓN		RESPONSABLE TÉCNICO:		
PROVINCIA:	LIMA	CÓDIGO DE PREDIO AFECTADO:	<b>ANC-PV-02</b>		Ing. Leli Doly Salazar Salinas Ingeniero Civil C.I.P. 251576 COD. VERIF. CATASTRAL 018888VCPZRIX		
DISTRITO:	ANCON	UBICADO A LA LATURA DEL M 02+050 DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE DISTRITO DE ANCON, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA				PLANO N°	
UBICACIÓN:	KM. 02 + 000 A LADO IZQUIERDO DE LA PANAMERICANA NORTE	FUENTE:	Lev. Topográfico	FECHA:	DICIEMBRE 2023	ESCALA:	1/500
SISTEMA DE PROYECCIÓN:	UTM	DATUM:	WGS84	HEMISFERIO SUR:	ZONA 18	PARTIDA:	47467063
						PPER-22103-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC	
						LAMINA: 1 / 1	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5125557964